DECRETO 1274/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

PRORRÓGASE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial

Del: 14/06/2021; Boletín Oficial: 23/06/2021

VISTO:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.144/2021, 1.170/2021 y 1.225/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1.135/2021 se estableció que a partir del 20 de mayo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentren en Fase 2 y en Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las siguientes medidas: Suspensión de clases presenciales en todos los niveles obligatorios del sistema educativo provincial; restricción de circulación desde las 00:00 hora hasta las 7:00 hs, con excepción de los trabajadores esenciales de salud y de seguridad en servicio, con uniforme y acreditación y funcionarios nacionales, provinciales y municipales vinculados a la pandemia o a funciones esenciales del estado; suspensión de reuniones sociales y familiares; no permanencia en los espacios públicos, paseos parques y plazas, a las 21 hs. se procederá a evacuar los mismos; que el horario de cierre de los comercios en general es a las 21:00 hs. con excepción de farmacias, alimentos y estaciones de servicios; cierre de casinos y lugares de esparcimiento; bares y restaurantes pueden abrir hasta las 00:00, con atención en espacios al aire libre, con distanciamiento y protocolos debidos; suspensión de las

reuniones de culto en espacios cerrados, sólo pueden realizarse los días domingo o el día que corresponda según el culto, en espacios al aire libre, hasta 20 personas y con distanciamiento social debido; suspensión de actividades deportivas, de competencias programadas y de fútbol 5, con excepción de las actividades físicas individuales de caminar, correr o ciclismo; cierre de gimnasios; peluquería por turnos y sin espera; atención y servicios de salud con turnos y sin

espera.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1.225/2021, el Gobernador de la Provincia prorrogó la suspensión de las clases presenciales, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, dispuesta por el Decreto N° 1.144/2021, a partir del día 7 de junio de 2021 y hasta el día 11 de junio de 2021, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del asilamiento preventivo y obligatorio.

Que, no obstante, de acuerdo con datos evaluados por el Comité de Crisis provincial, con la pertinente intervención de los ministerios de Salud y de Educación, el Gobernador de la Provincia considera que en todo el territorio provincial están dadas las condiciones para el retorno a las aulas en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, a partir del día 15 de junio de 2021, combinando clases presenciales y virtuales que alternen en burbujas cada dos semanas.

Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica en los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobernador de la Provincia considera necesario mantener las medidas dispuestas en el Decreto N° 1.225/2021 en el resto de las actividades productivas, industriales, de servicios, recreación y deportes, reuniones sociales y familiares, así como el turismo interno y las restricciones a la circulación entre las 00 hs y las 07 hs, con excepción de trabajadores en servicio.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE el retorno de las clases presenciales en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, a partir del día 15 de junio de 2021, con el sistema combinado de clases presenciales y virtuales.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGASEen las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021y prorrogado por los Decretos N° 1.170/2021 y 1.225/2021, a partir del día 14 de junio de 2021 y hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, de salud y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: Los titulares de cada organización administrativa deberán tomar las medidas que correspondan para garantizar una guardia que consideren necesaria para la continuidad de la prestación de los servicios que sean esenciales, de los de asistencia directa, contención y protección social, y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 4º: INVÍTASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, a los municipios y a las autoridades nacionales con sede en las localidades que se encuentran en Fase 2 y en Fase 3, a adherirse a la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 14 de junio de 2021 y hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 6°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo